



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de junio de 2021  
**P. N° 386/2020-2021**

1-787

|  |          |
|--|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADO<br>SECC. VENTANILLA ÚNICA<br>RECIBIDO |          |
| 23 JUN 2021  |          |
| HORA 15:00   | FIRMA    |
| Nº REGISTRO  | Nº FOJAS |
| 49   |          |

Señor  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.

|  |          |
|--|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADO<br>SECRETARIA GENERAL<br>RECIBIDO |          |
| 3512   |          |
| 23 JUN 2021  |          |
| HORA 15:08   | FIRMA    |
| Nº REGISTRO  | Nº FOJAS |

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley C.S. N° 009/2020-2021, de "Enajenación, a título oneroso, de un bien inmueble con una superficie de 1255.43 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), de propiedad del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del Ministerio Público, con destino exclusivo para el funcionamiento de sus oficinas".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

  
Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adl. Lo citado



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY C.S. N° 009/2020-2021**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título oneroso, de un bien inmueble con una superficie de 1.255,43 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), de propiedad del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, ubicado en la Avenida 9 de febrero, Pasaje Luis Senseve, DIS/01,MZ/016,PR/018, Zona Miraflores, de la ciudad de Cobija, Provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Cobija, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 9.01.1.01.0014624, cuyas colindancias son: al Norte, con el PRD. 11, PRD.31 y PRD. 17; al Sur, con el Predio 20 y Predio 19; al Este, con la Av. 9 de Febrero; y al Oeste, con el Pasaje Luis Senseve; a favor del Ministerio Publico, con destino exclusivo para el funcionamiento de sus oficinas, de conformidad a la Resolución de Directorio N°01/2020 de 10 de marzo de 2020 y Resolución de Directorio N° 18/2020 de 09 de noviembre de 2020, emitidas por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**

*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Aruila*  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



**IMPRÍMASE  
Y  
DISTRIBÚYASE**  
La P. 09 JUN 2021 de

00 047

**CÁMARA DE SENADORES**  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL  
LEGISLATIVO Y REDACCIÓN  
Fojas: 11  
Hora: 13:20  
**RECIBIDO**  
Correlativo: Firma:

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE SENADORES**

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,  
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS**

**INFORMA**

**ASUNTO:**

**PL 009/2020-2021 CS, "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ORGANO JUDICIAL, A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO".**

**I.- ANTECEDENTES.**

En fecha 23 de julio de 2020, dando cumplimiento al artículo 124 del Reglamento General, Presidencia de la Cámara de Senadores recepciona el Proyecto de Ley N° 009/2020-2021 CS para su tratamiento respectivo.

En fecha 11 de diciembre de 2020, Secretaria General de la Cámara de Senadores remite el Proyecto de Ley N° 009/2020-2021 CS, a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, para su revisión, análisis y elaboración de Informe de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**II. FUNDAMENTO LEGAL.**

**La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:**

**a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE 7 DE FEBRERO DE 2009.**

- **Artículo 145.** La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.





INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

- **Artículo 158. Parágrafo I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:  
**Numeral.3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **Numeral. 13.** Aprobar la enajenación de bienes de dominio Público del Estado.
- **Artículo 339. Parágrafo II.** Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

**b) LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.**

- **Artículo 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad que se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**c) LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL, DE 24 DE JUNIO DE 2010**

- **Artículo 226.** La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, pudiendo crear oficinas departamentales.
- **Artículo 227. Parágrafo II.** La Dirección Administrativa y Financiera estará conformada por un Directorio y una Directora o un Director General Administrativo y Financiero. **Parágrafo IV.** La Directora o el Director General Administrativo y Financiero, será designada o designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de ternas propuestas por el Consejo de la Magistratura y es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección.





INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

- **Artículo 228.** La Dirección Administrativa y Financiera tendrá como fuentes de financiamiento las siguientes: **Numeral 1.** Recursos asignados mediante presupuesto por el Tesoro General del Estado; **Numeral 2.** Recursos propios generados por actividades de la institución; **Numeral 3.** Donaciones y legados; y **Numeral 4.** Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional gestionados en coordinación con el nivel central de gobierno.
- **Artículo 229.** El Directorio sesionará las veces que sea necesario y tendrá como atribuciones las siguientes: **Numeral 1.** Aprobar el Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones; **Numeral 2.** Aprobar la política de desarrollo y planificación de la Dirección; **Numeral 3.** Ejercer fiscalización sobre la Dirección; y **Numeral 4.** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera.

**d) DECRETO LEY N° 12760 "CÓDIGO CIVIL" DE 6 DE AGOSTO DE 1975.**

- **Artículo 1538 Parágrafos I, II y III** señala que: "Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código "La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales", "Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados".

**e) DECRETO SUPREMO N° 27957 "REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES" DE 24 DE DICIEMBRE DE 2004.**

- **Artículo 4.** Con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 1, 7, 8 y 9 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los art. 1538, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no sólo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos





INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

relativos a derechos cuya y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales.

- **Artículo 17.** El Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos”.

**f) DECRETO SUPREMO N° 0181, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DE 28 DE JUNIO DE 2009**

- **Artículo 204.** La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
- **Artículo 205.** Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- **Artículo 207.** La enajenación podrá ser: **Inciso b).** A título oneroso, mediante: Transferencia onerosa entre entidades públicas.
- **Artículo 214.** La enajenación a título oneroso es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de uso de propiedad de la entidad, recibiendo a cambio una contraprestación económica. Podrá darse mediante transferencia onerosa entre Entidades Públicas o remate.

**III.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- Oficio CITE: ALP/CS/SEN. ECHC/NO. 530/2019-2020 de fecha 22 de julio de 2020, (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo), adjunta la siguiente documentación:
  - Exposición de Motivos.
  - Proyecto de Ley.

Oficio CITE: ALP/CS/SEN. ECHC/NO. 562/2019-2020 de fecha 29 de septiembre





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

00 043

INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

- de 2020. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
- Informe Legal DAF-OJ/U.N.A.J N° 687/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el Abog. Ramiro Espinoza Trujillo – Asesor Legal de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. (Copia Fotostática Legalizada, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
  - Informe Técnico 005/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Lic. Félix Tito Estrada Sánchez– Responsable Nacional de Contabilidad Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial. (Copia Fotostática Legalizada, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
  - Informe Técnico CG/DAF/ OJ N° 02/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por el Lic. Víctor Renato Sánchez Aramayo - Jefe de Unidad Nacional Administrativa, la Lic. Ligia E. Cárdenas Aragón - Coordinadora de Gestión Administrativa Financiera a.i. del Órgano Judicial y el Lic. Emilio Gonzales Raymondeau - Jefe Nacional de Finanzas de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial. (Copia Fotostática Legalizada, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
  - Convenio Interinstitucional de fecha 04 de febrero de 2006. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
  - Resolución de Directorio DAF. N° 018/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
  - Resolución de Directorio DAF N° 01/2020, de fecha 10 de marzo de 2020 emitido por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).

ificado de Coordinada Predio Urbano, aprobado por el Gobierno Autónomo





00 042

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

Municipal de Cobija, de fecha 4 de febrero de 2020. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).

- Plano de Coordenadas del Predio Urbano. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).
- Folio Real actualizado con Matrícula Computarizada N° 9.01.1.01.0014624 Vigente, de fecha 11 de enero de 2021, emitido por Derechos Reales de Cobija del Departamento de Pando. (Original, Unidad de Seguimiento Control Legislativo).

#### IV. ANÁLISIS:

El Proyecto de Ley N° 009/2020-2021 CS, tiene por objeto aprobar la transferencia a título oneroso de un bien inmueble del Órgano Judicial a favor de la Fiscalía General del Estado.

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, es propietaria del inmueble ubicado en la ciudad de Cobija situado en la Av. 9 de febrero, pasaje Luis Senseve, inscrito en Derechos Reales de Cobija bajo la Matrícula Computarizada N° 9.01.1.01.0014624, encontrándose el inmueble actualmente ocupado por la Fiscalía Departamental de Cobija.

El Convenio Interinstitucional suscrito entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la Republica de fecha 04 de febrero de 2006, en la cual se conciertan la transferencia del inmueble de referencia, estableciendo el pago de \$u\$ 157.548,22 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho 22/100 Dólares Americanos) a ser cancelados por la Fiscalía General de la Republica.

El Informe Técnico 005/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Lic. Félix Tito Estrada Sánchez, Responsable Nacional de Contabilidad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, señala en sus conclusiones que: "...la Fiscalía General del Estado realizo tres desembolsos por un total de \$us157.548,22 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y







INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

ocho 22/100 Dólares Americanos), habiendo dado cumplimiento a la cláusula pertinente del convenio...”.

Realizando tres depósitos desglosados de la siguiente manera:

**PAGOS REALIZADOS POR LA FISCALIA GENERAL  
EN FAVOR DEL ORGANO JUDICIAL**

| N° DEPOSITOS   | MONTO PAGADO EN \$US |
|--|----------------------|
| 1  | 39.387               |
| 2  | 71.839,08            |
| 3  | 46.322.14            |
| <b>TOTAL: \$us157.548,22.- (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho 22/100 Dólares Americanos)</b> |                      |

El Informe Legal DAF-OJ/U.N.A.J N° 687/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por el Abog. Ramiro Espinoza Trujillo – Asesor Legal Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, refiere que: “ ...en ese entendido, al haberse concluido con el pago total del importe adeudado por el referido inmueble, solicita instruir el procesamiento inmediato de la minuta de transferencia a objeto de que se puedan realizarse los trámites necesarios para el registro de nuestro derecho propietario. (...) Ante la solicitud efectuada por la Jefa Nacional Administrativa y Financiera de la Fiscalía General del Estado Msc. Lic María Antonieta Huaylla Borda y el Director Administrativo y Financiero de la Fiscalía General del Estado Msc. Lic. Gualberto Trujillo Laguna, para la suscripción de la minuta de transferencia, previamente se deberá obtener la Ley emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional que autorice la enajenación del bien, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, que establece que previamente la disposición de un inmueble de propiedad de las entidades Públicas, la Asamblea Legislativa Plurinacional debe aprobar dicha enajenación mediante una ley...”, finalmente “...recomienda considerar el análisis realizado





INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

en el presente informe y realizar las gestiones correspondientes para la aprobación de una ley que autorice la enajenación del inmueble, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional...”.

En Convenio de fecha 04 de febrero de 2006 suscrito entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General, señala en su cláusula Tercera el Objeto del Convenio, estableciendo que: “...tiene por objeto hacer efectiva la transferencia a título oneroso del inmueble Residencia Judicial ubicado en la Avda. 9 de febrero de la ciudad de Cobija, Departamento de Pando, de propiedad del Poder Judicial a favor de la Fiscalía General de la Republica por un importe de \$us. 157.548,22 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho 22/100 Dólares Americanos)...”.

La Resolución de Directorio DAF N° 018/2020, de 9 de noviembre de 2020 emitido por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, Resuelve: “...PRIMERO: Modificar, la parte Resolutiva PRIMERA de la Resolución de Directorio DAF N° 01/2020 de 10 de marzo de 2020, quedando como sigue: En cumplimiento al Convenio Interinstitucional Registro C. N° 012/2006 de 04 de febrero de 2006, se AUTORIZA la transferencia a título oneroso del inmueble ubicado en la Av. 9 de febrero pasaje Luis Sensevé, DIS/01, MZ/016, PR/018 de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando, inscrito en Derechos Reales con Matricula N° 9.01.1.01.0014624, con antecedente dominial 9011010000352, 9011010000353, con una superficie de terreno de 1255,43m<sup>2</sup>, cuyas colindancias son: al Norte , PRD. 11, C/4.19, 12.06, 3.96., PRD. 31, C/9.88 M., PRD.17; al Sur: PREDIO 20, C/30.92 M., PREDIO 19, C/24.84 Y 21.67 M.; al Este: Av. 09 de febrero con 16.16 Mts. y al Oeste: Pasaje Luis Senseve con 13.50 Mts., en favor del Ministerio Público, para el funcionamiento de sus oficinas...”; “...SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución de Directorio DAF N°01/2020 de 10 de marzo de 2020, quedan vigentes e inalterables...”; “...TERCERO: Encomendar al Director General Administrativo y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que en coordinación con el Ministerio Publico, prosiga





INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

con las gestiones necesarias en el marco de la coordinación y cooperación entre Órganos, con el fin de obtener la Ley Nacional de Enajenación a Título Oneroso de un Bien Inmueble de la ciudad de Cobija –Pando de propiedad del Órgano Judicial en favor del Ministerio Público...”.

La Resolución de Directorio DAF N° 01/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 emitido por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera Órgano Judicial, Resuelve: “...SEGUNDO; Emitida la Ley Nacional de autorización para la enajenación se AUTORIZA, al Director General Administrativo y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, suscribir la minuta de transferencia del inmueble citado en la parte resolutive primera, con la Fiscalía General del Estado...”; “...TERCERO; Encomendar; al Director General Administrativo y Financiero de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, el cumplimiento de la presente resolución...”.

El proyecto de ley en cuestión no contraviene la normativa constitucional, ni legal vigente y cumple con todos los requisitos estipulados en el procedimiento legal normativo.

## V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Del análisis realizado, de acuerdo a la valoración de los antecedentes y dentro de la normativa legal vigente, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas al amparo de los Artículos 46 y 52 inc. a) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, concluye y recomienda que el presente Proyecto de Ley N° PL 009/2020-2021 CS “Enajenación a título oneroso de un bien inmueble de propiedad del Órgano Judicial, a favor de la Fiscalía General del Estado” sea **Aprobado con Modificaciones**, salvo mejor criterio del Pleno de la Cámara de Senadores.

Es cuanto Informa esta Comisión para su consideración en el Pleno Camaral.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

00 038

INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

*Sen. Asidoro Quispe Huanca*  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN,**  
**POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Sen. Simona Quispe Apaza*  
**SECRETARIA**  
**COMITÉ DE PLANIFICACIÓN,**  
**PRESUPUESTO, INVERSIÓN PÚBLICA**  
**SEGUROS**  
**Y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

*Sen. Henry Omar Montero Mendoza*  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE POLÍTICA FINANCIERA,**  
**MONETARIA, TRIBUTARIA Y**  
**CÁMARA DE SENADORES**

La Paz, 09 de junio de 2021.





IMPRÍMASE  
Y  
DISTRIBÚYASE  
La Paz, 1 de JUN 2021 de.....

00 037

INF-CPPEyF N° 19/2020-2021  
PL 009/2020-2021 CS

**PROYECTO DE LEY N° 009/2020-2021 CS**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título oneroso, de un bien inmueble con una superficie de 1.255,43 metros cuadrados (m2), de propiedad del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, ubicado en la Avenida 9 de febrero, Pasaje Luis Senseve, DIS/01,MZ/016,PR/018, Zona Miraflores, de la ciudad de Cobija, Provincia Nicolás Suarez del Departamento de Pando, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Cobija, bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 9.01.1.01.0014624, cuyas colindancias son: al Norte, con el PRD. 11, PRD.31 y PRD. 17; al Sur, con el Predio 20 y Predio 19; al Este, con la Av. 9 de Febrero; y al Oeste, con el Pasaje Luis Senseve; a favor del Ministerio Publico, con destino exclusivo para el funcionamiento de sus oficinas, de conformidad a la Resolución de Directorio N°01/2020 de 10 de marzo de 2020 y Resolución de Directorio N° 18/2020 de 09 de noviembre de 2020, emitidas por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

APROBADO

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAMARA DE SENADORES  
APROBADO EN GRANDE  
La Paz, 1 de JUN 2021 de 20

CAMARA DE SENADORES  
APROBADO EN DETALLE  
La Paz, 1 de JUN 2021 de 20

CAMARA DE SENADORES  
APROBADO  
PASE A LA CAMARA DE DIPUTADOS  
EN REVISION  
La Paz, 1 de JUN 2021 de 20





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

|                                    |                |
|------------------------------------|----------------|
| PRESIDENCIA<br>CÁMARA DE SENADORES |                |
| <b>RECIBIDO</b>                    |                |
| Fojas: 23                          | Hora: 10:20    |
| 35                                 | 23 JUN 2020    |
| 37                                 |                |
| 1                                  |                |
| Nº CORRELATIVO: 1928               | FIRMA: [Firma] |

La Paz, julio 22 de 2020  
ALP/CS/SEN. ECHC / No. 530/2019 - 2020

00 035

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| CÁMARA DE SENADORES              |               |
| PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S) |               |
| COMISI. DE:                      | Clasificación |
| La Paz: 05 de AGO 2020 de 20     |               |

Señora  
Eva Copa Murga  
PRESIDENTA CAMARA DE SENADORES  
PRESENTE. -

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY PARA SU CONSIDERACION

PL 224 - 1909

Saludo a usted con las consideraciones más distinguidas a la vez el deseo de éxito en las funciones que desempeña.

De conformidad a los Artículos 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, para su consideración y tratamiento, adjunto a la presente nota, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley de "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN BIEN INMUEBLE DE LA CIUDAD DE COBIJA - PANDO DE PROPIEDAD DE ORGAÑO JUDICIAL EN FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO", al efecto, adjunto la documentación pertinente.

Con este especial motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*[Firma]*  
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA  
SENADOR NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ECHC/yzamarmr/shirley  
C.c. /Arch. Correl.  
Incl.: lo indicado.



00 034

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PL 224 - 19 CS**

**"ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE UN BIEN INMUEBLE DE LA CIUDAD DE COBIJA - PANDO DE PROPIEDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL, EN FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO"**

**PL 009 - 20 CS**

**I. ANTECEDENTES.**

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, creada mediante Ley Nro. 025, Ley del Órgano Judicial, es propietario del inmueble ubicado en la ciudad de Cobija, cito en Av. 9 de febrero. pasaje Luis Senseve, inscrito en Derechos Reales con la matricula 9.01.1.01.0014624 con una superficie de terreno de 1255,43 Mts2. y Testimonio N° 116/2013.

El inmueble señalado se encuentra registrado en el Sistema de Activos Fijos "ARTEMISA" y en el Sistema SIGEP de Finanzas, por lo que se encuentra incorporado al patrimonio de la Entidad. No obstante, desde la gestión 2006 se encuentra ocupado por la Fiscalía Departamental de Cobija.

Asimismo, es importante señalar la existencia de un Convenio suscrito entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la Republica de 04 de febrero de 2006, mediante el cual acuerdan la transferencia del inmueble referencia, estableciendo el pago de \$us157.548,22.- (*Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho 22/100 Dólares Americanos*) a ser cancelados por la Fiscalía General de la Republica en el transcurso de cuatro años computables a partir de la gestión 2006. Sin embargo, hasta el año 2009, se advirtió la existencia de solo 2 depósitos efectuados por la Fiscalía General hasta la gestión 2019, un depósito de Bs314.402,13 equivalente a \$us39.387.- al tipo de cambio de Bs.7,99.- y Bs. 500.000.- equivalente a \$us71.839,08.- al tipo de cambio de Bs6,96.-; de la revisión a los Estados Financieros de la gestión 2018 se observa la existencia de una cuenta por cobrar a la Fiscalía General por la suma de Bs. 317.769,88.- que equivale al saldo de la deuda de \$us46.322,14.

En fecha 29 de noviembre se procedió a la cancelación final a la cuenta del Banco Unión N° 100001332728 Órgano Judicial - fondos en avance - Chuquisaca - Sucre por un importe de Bs.317,769.88 equivalentes a \$US 46.322.124, según al tipo de cambio oficial, conforme el comprobante de pago electrónico emitido por el SIGEP acreditando la cancelación del saldo adeudado confirmado por la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

El citado convenio fue suscrito sin contar con la ley de aprobación de enajenación, que la aprobación o autorización de la enajenación del patrimonio Institucional mediante Ley Nacional tiene como finalidad otorgar garantías a los bienes del patrimonio del Estado para que estos no se vean afectados, evitando de esta forma la disposición discrecional de las autoridades responsables de instituciones públicas, por lo que se hace indispensable la tramitación de una ley que autorice la transferencia a título oneroso de manera definitiva.



En ese entendido, el inmueble a transferir se encuentra ubicado en la ciudad de Cobija departamento de Pando, av. 9 de febrero pasaje Luis Senseve, inscrito en Derechos Reales con la matricula 9.01.1.01.0014624 con una superficie de terreno de 1255,43 Mts. cuyo Testimonio de propiedad N° 1116/2013 se encuentra registrado en el sistema de activos fijos ARTEMISA, y en el sistema SIGEP de Finanzas por lo que se encuentra incorporado al patrimonio de la Entidad.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política del Estado, de manera clara y precisa señala que se respeta los bienes inmuebles de las Entidades Públicas, en este sentido en el artículo 339.II dispone que: *"Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley"*.

El patrimonio del Estado está conformado por todo bien mueble e inmueble de uso general, es decir todas aquellas que son utilizadas y son de beneficio para la ciudadanía en general, y que no hay la necesidad de pagar por ese uso, por otra parte, indicar que en realidad todas aquellas personas que tributan, en forma implícita pagan por el mantenimiento de estos bienes estatales.

En ese orden el numeral 13 parágrafo 1 del arto 158, menciona que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional además de la que determina la Constitución y la ley, APROBAR LA ENAJENACION DE BIENES de dominio público del estado.

Así también el decreto supremo 181, en su artículo 205 dispone que la enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución política del Estado.

## III. OBJETIVO.

El objetivo del presente proyecto de Ley, es aprobar la enajenación realizada por el Órgano Judicial a favor de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de la constitución Política del Estado.

## IV. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

El presente proyecto de Ley tiene respaldo jurídico en:

### **Constitución Política del Estado:**

*Artículo 158, en su parágrafo 1. Establece como atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*





Artículo 339, en su párrafo 11, dispone que: *Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.*

**La ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (L.A.C.G.)** en el artículo 10 establece: El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

El artículo 28 de la ley citada establece: *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo"*.

Por su parte, las **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)** aprobadas por el decreto Supremo (D.S.0181) en su artículo 1 párrafo I señala: El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El artículo 173 párrafos II de las normas señaladas disponen: la MAE de la entidad es responsable, en el marco de lo establecido en la Ley No. 1178, sus reglamentos y las presentes NB-SABS, por la disposición de bienes y sus resultados.

El artículo 205 establece que: Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

#### **V. DOCUMENTOS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY**

- Planimetría aprobada del bien Inmueble
- Folio Real actualizado del bien Inmueble
- Informe Legal de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial
- Informe Técnico de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial
- Resolución Administrativa emitida por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial
- Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y la Fiscalía General de la Republica



**V. CONCLUSIONES.**

Por todo lo expuesto y de acuerdo al marco constitucional y legal detallado precedentemente, se tiene que la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial queda autorizado a transferir bienes inmuebles de su propiedad a título oneroso, constituyéndose en viable el presente proyecto de ley.



**SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA**  
**SENADOR NACIONAL**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

PL 224 - 19 CS

00 030

Cámara de Senadores

PL 009 - 20 CS

|                                       |
|---------------------------------------|
| <b>CÁMARA DE SENADORES</b>            |
| PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)      |
| COMISIÓN(ES) DE: <i>Planificación</i> |
| .....                                 |
| La Paz, 05 AGO 2020 de 20.....        |

PROYECTO DE LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**"ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL EN FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO"**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título oneroso, de un bien inmueble de propiedad del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, con una superficie de 1255,43 metros cuadrados (mt2), ubicado en la Avenida 9 de Febrero, Pasaje Luis Senseve, zona central de la ciudad de Cobija del Departamento de Pando, inscrito en el Registro de Derechos Reales, bajo la Matrícula de Folio Real N° 9.01.1.01.0014624, con código catastral: 01016018, cuyas colindancias son: al Norte, con los predios 14 y 17; al Sur, con los predios 19 y 20; al Este, con los predios 14 y 17 avenida 9 de febrero; y al Oeste, Pasaje Luis Senseve y predio 14; a favor de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio N° 73/2012 de 17 de octubre de 2012 y la Resolución de Directorio N° 103/2014 de 24 de noviembre de 2014, complementaria a la anterior, emitidas por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... de dos mil veinte.

SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA  
 SENADOR NACIONAL  
 CÁMARA DE SENADORES  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA